



ACUERDO CG28/2022

POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Políticas Presupuestales	Políticas Presupuestales para el Ejercicio del Gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil tres, se emite el Reglamento Interior de Trabajo del entonces Consejo Estatal Electoral.
- II. Con fecha diecisiete de enero de dos mil seis, se publicó en el Diario

a.
P
✓
✓
S
e
7

Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en lo relativo a los días de descanso obligatorios.

- III. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral.
- IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la LGIPE; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en materia política-electoral.
- V. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Local, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
- VI. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
- VII. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis y entró en vigor el diez de marzo de ese año.

Este Estatuto incluyó, como lo mandata la LGIPE, la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional que, de acuerdo con la Constitución Federal en su artículo 41, Base V, Apartado D, comprende los mecanismos del Servicio para las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral.
- VIII. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE a través del Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio de dos mil veinte y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- IX. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior, las cuales generaron un impacto en la estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral.

Handwritten marks in blue ink on the right margin, including a large 'D.', a checkmark, and several other symbols.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para emitir el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, 102, 103, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones I y LXVI de la LIPEES; así como los artículos 8, párrafos primero, fracción I, inciso a), segundo y tercero, y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales. Aunado a lo anterior, la citada Base V, particularmente en el Apartado C, primer párrafo, numerales 10 y 11, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, en los términos que señala la propia Constitución, determinando que ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al INE y las que determine la Ley.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, para tales efectos, los OPLE contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el artículo 123, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
5. Que el artículo 123, Apartado A de la Constitución Federal, expone que regirá de una manera general, todo contrato de trabajo, englobando las condiciones de trabajo del personal del Instituto y en lo relativo y aplicable englobando también a las personas servidoras públicas del Instituto.

6. Que el artículo 27, numeral 2 de la LGIPE, señala que el Instituto Estatal Electoral en el ámbito de su respectiva competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad. Por lo que, con base en la normatividad aplicable de nuestra entidad, se justifica la necesidad de la emisión de un nuevo Reglamento Interior de Trabajo actualizado a las condiciones actuales, para garantizar la más amplia protección de los derechos y condiciones laborales del personal del Instituto Estatal Electoral, para la consecución de los fines y el cumplimiento de las responsabilidades de este Instituto.
7. Que el artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y las leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, siendo autoridad en materia electoral acorde a los términos previstos en los ordenamientos antes citados.
8. Que el artículo 99, numerales 1 y 2 de la LGIPE, señalan que que los OPLE contarán con un órgano de dirección superior integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y, por último, se establece que el patrimonio de los OPLE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
9. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que corresponde a los OPLE ejercer las funciones que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
10. Que el artículo 2, párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, establece que se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana de la o el trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos; y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.
11. Que el artículo 3, párrafos primero y último de la Ley Federal del Trabajo,

Handwritten marks in blue ink on the right margin, including a large 'D.', a circular mark, and several vertical lines and scribbles.

Handwritten mark in red ink at the bottom right corner, resembling the number '7'.

señalan que el trabajo es un derecho y un deber social, no es artículo de comercio y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley.

Asimismo, establece que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes, además que, es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a las personas trabajadoras como a las y los patrones.

12. Que el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, señalan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Instituto Estatal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales con derecho a voz y voto, designados(as) por el INE, en los términos que señala la Constitución Federal.
13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior con perspectiva de género.
14. Que en el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, se señala que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local.

El Instituto Estatal Electoral se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones señaladas en el párrafo anterior, además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto como sus órganos desconcentrados, se registrarán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

15. Que el artículo 102 de la LIPEES, establece que la o el Consejero(a) Presidente(a) y las y los Consejeros(as) Electorales, así como la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del

Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad, harán guardar la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen y cumplirán con las normas contenidas en la propia LIPEES.

16. Que el artículo 103 de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal. Asimismo, se señala que este Instituto se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán ser reelectos(as); percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos(as) por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la LGIPE y que las decisiones del referido Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las o los Consejeros(as) Electorales presentes.

17. Que el artículo 104, párrafo primero de la LIPEES, establece que la o el Consejero(a) Presidente(as) y las y los Consejeros(as) Electorales integrantes del Consejo General, recibirán la retribución que al efecto se indique en el presupuesto de egresos del propio Instituto Estatal Electoral.
18. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado.
19. Que el artículo 108 Bis de la LIPEES, señala que está prohibido incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus personas servidoras públicas, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus personas trabajadoras otorgar dicha prestación.
20. Que el artículo 111, fracción XVI de la LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones en todas aquellas materias no reservadas al INE.
21. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el

órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

22. Que el artículo 117, párrafo primero de la LIPEES, dispone que la o el Consejero(a) Presidente(a), las y los Consejeros(as) Electorales, la o el Secretario(a) Ejecutivo(a) y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
23. Que el artículo 121, fracciones I y LXVI de la LIPEES, señala entre las atribuciones del Consejo General, aprobar los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
24. Que el artículo 131 de la LIPEES, establece que para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Estatal Electoral contará, cuando menos, con las siguientes direcciones ejecutivas: de Administración; de Asuntos Jurídicos; de Educación Cívica y Capacitación; de Fiscalización; de Organización y Logística Electoral y de Paridad e Igualdad de Género.
25. Que el artículo 3, párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior, señalan que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán los ejes rectores de la función electoral de todas las personas funcionarias del Instituto Estatal Electoral y que deberán desempeñar sus actividades con eficiencia, probidad y profesionalismo, asimismo, se estipula que en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
26. Que el artículo 8, párrafo primero del Reglamento Interior, señala que el Instituto Estatal Electoral ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, la LIPEES, la Ley de Transparencia, la Ley de Participación, la Ley de Responsabilidades y el propio Reglamento Interior, a través, de los siguientes órganos:

...
I. De dirección:

a) El Consejo General;

b) *La Presidencia del Consejo General;*

II. *Ejecutivos:*

a) *La Junta General Ejecutiva;*

b) *La Secretaría Ejecutiva;*

c) *Las direcciones ejecutivas:*

1. *Dirección Ejecutiva de Administración;*

2. *Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;*

3. *Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación;*

4. *Dirección Ejecutiva de Fiscalización;*

5. *Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y*

6. *Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género.*

d) *Las direcciones:*

1. *Del Secretariado.*

III. *Técnicos:*

a) *Coordinación de Comunicación Social;*

b) *Unidad de Informática;*

c) *Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral;*

d) *Unidad de Participación Ciudadana;*

e) *Se deroga;*

f) *Se deroga;*

g) *Órgano de enlace con el Instituto Nacional Electoral para atender lo relacionado al Servicio Profesional Electoral Nacional; y*

h) *Se deroga.*

IV. *De control:*

a) *Órgano Interno de Control;*

b) *Unidad Técnica de Sustanciación; y*

c) *Unidad Técnica de Investigación.*

V. *De transparencia:*

a) *Unidad de Transparencia; y*

b) *Comité de Transparencia.*

VI. *Otros órganos colegiados:*

a) *Las comisiones permanentes y temporales;*

VII. *Se deroga.*

a) *Se deroga.*

...

Asimismo, los párrafos segundo y tercero del citado artículo, señalan que las diversas áreas que componen la estructura del Instituto Estatal Electoral, contarán con la plantilla laboral necesaria para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades, atendiendo a lo establecido en la normatividad que para tal efecto emita el Consejo General y en apego a la estructura orgánica, así como la disponibilidad presupuestal, y que durante los procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, o cuando se trate de programas y proyectos específicos a desarrollarse en la entidad, el Instituto Estatal Electoral podrá contratar personal temporal para apoyar en el desarrollo de las actividades de las diversas áreas que componen su estructura, en los términos de dicho

A.

B

C

D

E

F

7

Reglamento y la normatividad que para tal efecto apruebe la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.

27. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, establece entre las atribuciones del Consejo General, las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley Estatal de Responsabilidades y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

28. Que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

El Instituto Estatal Electoral, como organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerce la función electoral, en desarrollo de las atribuciones conferidas por el marco normativo federal y local, al ejecutar las acciones que le facultan para expedir y aprobar la normativa que regule las condiciones labores al interior del Instituto, mediante la debida proyección de los procedimientos necesarios para el cumplimiento y ejercicio de facultades y atribuciones previstas en la Constitución Federal, la LGIPE, las demás leyes generales aplicables, la Constitución Local, la LIPEES y el Reglamento Interior.

Por lo que, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y las funciones que debe realizar, se hace necesario expedir la normatividad aplicable a su funcionamiento interno de trabajo.

De conformidad con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios en los que señala que las autoridades electorales tienen facultades para emitir reglamentos y lineamientos, así como también para definir criterios y establecer procedimientos para el correcto ejercicio de su función, siempre dentro del margen constitucional y legal establecido.

29. Ahora bien, como ya se expuso en el apartado de antecedentes, la Reforma político-electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, reformó el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, para establecer que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, en los términos que establece la propia Constitución; igualmente dispuso que en las entidades federativas las elecciones locales

estarán a cargo de los OPLE, distribuyendo competencias entre el órgano nacional y los órganos locales en la materia, precisando que aquellas funciones que no están reservadas al INE, corresponden a los OPLE, así como aquellas que determine la ley.

30. Es importante precisar que, la emisión del nuevo Reglamento Interior de Trabajo es con la finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 123, párrafo primero de la Constitución Federal, el cual señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; por ello, el Instituto Estatal Electoral al gozar de autonomía en su funcionamiento, es competente para regular de manera adecuada, la normatividad interna correspondiente a las relaciones laborales y las condiciones de trabajo de su personal.
31. Es entonces que, tal y como se estipula en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, es parte de las funciones de los OPLE aquellas que no estén reservadas al INE, y que se establezcan en la legislación local correspondiente, por tanto, al referirnos a la normatividad interna de este organismo electoral en lo relativo al apartado laboral, el Instituto Estatal Electoral se encuentra facultado por las disposiciones normativas locales para emitir el Reglamento Interior de Trabajo, con fundamento en las disposiciones previstas en los considerandos 23, 25 y 27 del presente Acuerdo.
32. En relación con lo anterior, el treinta de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, la LIPEES la cual materializó la reforma política electoral de la misma anualidad, en la que se prevé la existencia de este OPLE denominado por dicha norma estatal como Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, normativa local que al efecto establece en los numerales 101, 102, 103, 108, 108 BIS, conforme a lo siguiente:
 - ✓ El Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.
 - ✓ El patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra, entre otros bienes, con inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente, el Congreso del Estado.
 - ✓ El Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, **en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la propia Ley**, es por ello que por la ardua encomienda que se estipula para que el Instituto Estatal Electoral lleve a cabo sus

funciones, es necesario tal y como la misma ley señala que el personal que integra el OPLE percibá una remuneración acorde con sus funciones.

- ✓ La prohibición para incluir dentro del presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral, la contratación de un seguro de vida o de gastos médicos privado para sus personas servidoras públicas, **salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio**, hayan convenido con sus personas trabajadoras otorgar dicha prestación. Lo que se adicionó mediante Decreto No. 91; Edición Especial, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, que adiciona un artículo 108 Bis mediante reforma a la LIPES publicada en el Boletín Oficial del Gobierno Estado.
- ✓ Asimismo, los Artículos Segundo y Sexto Transitorios de la Ley No. 177 publicada en el Boletín Oficial No. 52, sección I, de fecha treinta de junio de dos mil catorce, que regula al Instituto Estatal Electoral, establecieron la abrogación del Código Electoral para el Estado de Sonora que regulaba la naturaleza y operatividad de este Instituto y que las disposiciones generales emitidas por el entonces Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con antelación a la entrada en vigor del Decreto de la Nueva Ley de la materia en dos mil catorce, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y la nueva Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Estatal Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

33. En relación con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, para garantizar las correctas condiciones de trabajo, con apego a los derechos consagrados para las y los trabajadores, así como la adecuada protección de los mismos, este Consejo General estima pertinente la emisión del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en apego a los principios de seguridad jurídica y legalidad y con la finalidad de que toda persona al servicio de este Instituto pueda observar con certeza las condiciones laborales, derechos, obligaciones y otros aspectos de suma relevancia dentro del funcionamiento laboral en el Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, se garantiza que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se encuentran en estricto apego a derecho y consagran todas las disposiciones expuestas en el presente Acuerdo, mismas que sustentan la determinación.

De igual forma, derivado de la emisión del presente Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

A.
B.
C.
D.
E.
F.
G.

Sonora, se estima necesario que se realicen las modificaciones pertinentes y necesarias a las Políticas Presupuestales para el Ejercicio del Gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el sentido de armonizar el contenido de dichas políticas con las disposiciones del Reglamento que se propone mediante el presente Acuerdo, en virtud de la relación que guardan ambos y para la correcta implementación del Reglamento de mérito.

34. Ahora bien, para garantizar la protección del salario de las personas trabajadoras y con base en la normatividad aplicable, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite sus criterios jurisprudenciales sobre ciertas prestaciones a que tienen derecho las y los trabajadores, teniendo para tal efecto las siguientes jurisprudencias:

"PRIMA QUINQUENAL. LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS TIENEN DERECHO A ELLA (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 34, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO)." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Laboral Tesis: XX.2o. J/4 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III , página 1793. Tipo: Jurisprudencia.

En cuanto a lo que nos interesa del primer criterio jurisprudencial, tenemos que, "la prima quinquenal constituye una prerrogativa necesaria para lograr la eficacia al disfrute del derecho mínimo de protección al salario que se consagra en el Apartado B del invocado precepto constitucional, al haberse establecido como una prestación adicional al salario de la persona trabajadora, con la cual el Estado reconoce el esfuerzo y la colaboración de las y los empleados públicos en la consecución de sus propósitos. La prima quinquenal se instituyó como una prerrogativa indispensable para lograr la eficacia al disfrute del derecho mínimo de protección al salario, que constitucional y legalmente corresponde a las y los trabajadores.

Desprendiendo su interpretación conforme a la situación de este Instituto que, en este caso, es autónomo, sin embargo, con base en el considerando 5 del presente Acuerdo, se puede interpretar dentro del contexto de este Instituto sin menoscabar su autonomía, ya que no depende de ningún otro ente o autoridad.

"TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. QUINQUENIO Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD. NATURALEZA." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Laboral Tesis: I.6o.T. J/25 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Enero de 2000, página 945. Tipo: Jurisprudencia.

En el mismo sentido, en cuanto a su interpretación para la aplicación

dentro de la protección de los derechos del personal de este Instituto, tenemos, en lo que nos interesa enfatizar, que por cada cinco años de servicios efectivos prestados hasta llegar a veinticinco, las personas trabajadoras tendrán derecho al pago de una prima como complemento del salario, ya que el quinquenio es un complemento del salario.

35. Que el Estatuto, en su versión publicada en el Diario Oficial de la Federación en dos mil dieciséis, contiene en el texto relativo a su presentación, en el que se destaca que:

- ✓ Constituye el documento que regula las condiciones generales de trabajo, los derechos y obligaciones de sus personas integrantes, así como los criterios para la definición de salarios, compensaciones, procedimientos de selección, ingreso, capacitación, promoción, evaluación y permanencia, del personal de carrera como administrativo del INE y de los OPLE.
- ✓ Continúa exponiéndose en la presentación del Estatuto, que respecto a los OPLE, debe destacarse que el sistema del Servicio que operará en los mismos será normado en todo momento por el INE y existirá un acompañamiento en la operación del mismo, lo que no ocurrirá en la rama administrativa de dichos organismos, en la que, congruente con su autonomía, serán éstos quienes definirán su propio modelo de gestión respecto a las condiciones de trabajo generales, así como los derechos, sueldos, prestaciones y otros aspectos relevantes de las relaciones laborales con todo el personal, cabe destacar que, en ambos casos, son consideradas personas trabajadoras de los OPLE, por lo que sus relaciones de trabajo se regirán por las leyes locales, cumpliendo cabalmente con el imperativo normativo contenido en el numeral 4, del artículo 206 de la LGIPE.

Como antecedente tenemos un análisis detallado de las condiciones generales de trabajo de los referidos OPLE, el cual mostró una asimetría evidente tanto en lo relativo a derechos como a condiciones salariales.

Que mediante Acuerdo INE/CG162/2020 de fecha ocho de julio del año dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó reformas y adiciones al Estatuto.

En razón de lo anterior, el Estatuto desarrolla un apartado específico regulatorio de las relaciones del personal de la rama administrativa y prestadores de servicio de los OPLE y comprende a las y los Miembros del Servicio y al Personal de la Rama Administrativa de cada organismo; asimismo, ordena que los OPLE ajusten sus normas internas a las

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including a large 'D', a signature, and a red number '7' at the bottom.

disposiciones del propio Estatuto.

Por su parte, los artículos 373 al 375 del Estatuto reformado en el año 2020, establecen en lo que interesa, lo siguiente:

- ✓ Las relaciones laborales entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto.
- ✓ El pago de sueldos y prestaciones que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual de cada OPLE aprobado por las legislaturas locales.
- ✓ La jornada de trabajo en cada OPLE que establezca el órgano superior de dirección respectivo procurará ser compatible con la del INE, para facilitar la coordinación entre los organismos.
- ✓ Además de los derechos, obligaciones y prohibiciones del personal establecidas en las leyes que rigen las relaciones laborales en cada organismo, les serán exigibles las establecidas en el Libro correspondiente en materia del Servicio.

Que los artículos 481 al 497 del Estatuto reformado en el año 2020, establecen en lo que interesa, lo siguiente:

- ✓ La plena libertad de los OPLE para establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, por tiempo determinado o por obra determinada, así como relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o por tiempo determinado.
- ✓ Su estructura orgánica basada en criterios técnicos bajo elementos mínimos previstos en el Estatuto.
- ✓ Establecimiento de un catálogo de cargos y puestos de la Rama Administrativa el cual contendrá, al menos, la denominación, adscripción, código o clave, funciones y perfil de cada cargo y puesto, que servirá de base para la elaboración y/o actualización de los manuales de organización específicos y de procedimientos.
- ✓ El ingreso a través del proceso de reclutamiento, selección y contratación de personas aspirantes.
- ✓ La definición y operación de un programa de inducción para el personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso, debiendo abordar temas mínimos de marco constitucional y legal de los tres

a.
D
//
G
P
7

órdenes gubernamentales; estructuras orgánicas; funciones y atribuciones del área de adscripción y; derechos y obligaciones del personal de los OPLE.

36. En ese sentido, se tiene que el marco normativo interno del Instituto Estatal Electoral en materia de Trabajo, data del año 2003 a través del **"Reglamento Interior de Trabajo del Consejo Estatal Electoral"**, por lo que es evidente que requiere ser actualizado, dado que han quedado obsoletos varios de sus artículos, siendo ambiguas diversas disposiciones del mismo, además que, con el avance continuo de este Instituto en su ardua labor y con el fin de dar cumplimiento a sus funciones y atribuciones encomendadas, es necesario actualizar la normatividad antes señalada, con la emisión del actual y con fundamento en las normas mencionadas en el cuerpo del presente Acuerdo.

En relación a todo lo expuesto, sobre las condiciones laborales, derechos, obligaciones, y entre otros aspectos de suma relevancia que se encuentran regulados en el nuevo Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el cual contiene apartados de sueldos, prestaciones, controles de asistencia, jornadas de trabajo, permisos, días de descanso y vacaciones, medidas disciplinarias, y causales de terminación de la relación laboral, seguridad social, entre otras cuestiones.

Asimismo, el Reglamento Interior reformado el pasado catorce de enero del presente año, regula en los artículos 4, 8, 8 BIS y 31, aspectos mínimos relacionados con la estructura orgánica de este Instituto Estatal Electoral, la referencia a la plantilla laboral necesaria para llevar a cabo la función electoral, la facultad interpretativa del mismo por parte del Consejo General, así como la creación de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades con las que cuenta.

Como corolario de todo lo anterior tenemos que el marco constitucional, legal y reglamentario vigente, dota a los OPLE de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, concibiéndose esta facultad para regular situaciones tales como el ingreso, la permanencia, la capacitación, las prestaciones, sueldos, derechos y obligaciones del personal del Instituto, entre otros aspectos inherentes a la relación de los OPLE con su personal, acotado por las disposiciones ya expuestas.

Deriva pues, de la propia Constitución Federal la cual remite a la LGIPE que por su naturaleza distribuye competencias entre el INE y los OPLE y, al Estatuto, y la normatividad Interna del propio Instituto; sin embargo, no solo permite, sino sujeta a las autoridades electorales locales para regular en forma clara, precisa y exhaustiva, las relaciones entre los OPLE y el personal a su servicio, así como las previsiones presupuestales vinculadas a prestaciones laborales del personal de los OPLE.

El marco normativo antes descrito, contiene obligaciones y restricciones enmarcadas establece desde luego la autonomía e independencia de los OPLE y contiene excepciones expresas claras e indubitables.

Por tanto, las condiciones generales de trabajo constituyen el instrumento legal *Ad hoc*, para que se formalice en atención a la normatividad expuesta, siendo necesaria la emisión de una normatividad clara y precisa, dotada de certeza, para regular de manera eficaz las relaciones laborales del personal de este Instituto y todos los aspectos que las mismas conllevan, con el propósito de que se realice una labor adecuada por parte de todos los sujetos involucrados dentro del Instituto Estatal Electoral.

En ese sentido, para garantizar el adecuado funcionamiento de este Instituto, se emite el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en los términos del **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

Siendo éste el marco legal que rige la actuación del Instituto y, al no haber ninguna otra restricción en materia de condiciones de trabajo, el OPLE —al ser una institución autónoma con personalidad jurídica propia distinta a la del Estado y contar con patrimonio constituido con diversas fuentes de ingreso—, puede convenir en las citadas Condiciones de Trabajo o Condiciones Generales de Trabajo precedidas de un Acuerdo del Consejo General en el que se manifieste claramente la voluntad del OPLE y establecer con plena claridad y sin ninguna injerencia de ningún otro ente, fundado esto en la autonomía constitucional, así como todas aquellas prestaciones que deban regir la relación laboral entre este Instituto y sus personas Servidoras Públicas, todo ello con la finalidad de brindar certeza, seguridad jurídica y legalidad —principios constitucionales que rigen su actuación—, a sus personas servidoras públicas, cumpliendo con las directrices fijadas por el INE en el Estatuto que lo sujetan a su cumplimiento y que desde luego fundan y motivan el presupuesto de egresos del Instituto para su debido cumplimiento.

En ese tenor, y con fundamento en los artículos 114 y 121, fracciones I y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General estima necesario emitir el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por las razones antes expuestas.

37. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente aprobar la emisión del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en los términos del **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.
38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral

1 y 123 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; artículos 2, párrafo segundo y 3, párrafos primero y último de la Ley Federal del Trabajo; 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, 102, 103, 108, 108 Bis, 111, fracción XVI, 114, 117, párrafo primero, 121, fracciones I y LXVI y 131 de la LIPEES; así como los artículos 3, párrafos segundo y tercero, 8, párrafos primero, fracción I, inciso a), segundo y tercero, y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la emisión del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en los términos del **Anexo Único** que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora aprobado mediante el presente Acuerdo, entrará en vigor y surtirá efectos al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Derivado de la emisión del presente Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, se estima necesario que se realicen las modificaciones pertinentes y necesarias a las Políticas Presupuestales para el Ejercicio del Gasto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el sentido de armonizar el contenido de dichas políticas con las disposiciones del Reglamento aprobado mediante el presente Acuerdo, en virtud de la relación que guardan ambos y para la correcta implementación del Reglamento aprobado.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, notifique personalmente a las y los servidores públicos de este Instituto Estatal Electoral, el Reglamento Interior de Trabajo aprobado mediante el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social, para efecto de que lleve a cabo la publicación del Reglamento Interior de Trabajo aprobado mediante el presente Acuerdo en el sitio web del

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including a large 'D.', a circular mark, and several other initials.

Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

El consejo General aprobó por unanimidad de votos el presente acuerdo con las precisiones realizadas por el Consejero Presidente Mtro. Nery Ruiz Arvizu. Así lo resolvieron en sesión extraordinaria de manera virtual, celebrada el día siete de marzo del año de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fé.- **Conste.**



Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente



Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Yndiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Ana Cecilia Grijalva M.
Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral



Mtro. Benjamín Hernández Ávalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral

Marisa Arlene Cabral Porchias
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG28/2022 denominado "POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria de manera virtual celebrada el día siete de marzo de dos mil veintidós.

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular las condiciones generales de trabajo en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Artículo 2. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y es integrado por ciudadanía y partidos políticos. Los principios rectores en la función electoral son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Artículo 3. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se rige por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Las disposiciones del presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios establecidos en el artículo 5, numeral 2 la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Consejeros(as) Electorales:** Las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- b) **Consejero(a) Presidente(a):** La o el Consejero(a) Presidente(a) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- c) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- d) **Dirección Ejecutiva de Administración:** La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

- e) **Jornada de Trabajo:** El tiempo establecido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durante el cual el personal presta servicios con base en su nombramiento o de acuerdo a su contratación;
- f) **Junta General Ejecutiva:** La Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- g) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- h) **ISSSTESON:** Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del estado de Sonora;
- i) **Ley Federal:** Ley Federal de Trabajo;
- j) **Personal del Instituto o Persona al servicio del Instituto:** Aquella persona que desarrolle una actividad de carácter administrativo o técnico en apoyo de las funciones del Instituto y que cuente con nombramiento autorizado por la o el Consejero(a) Presidente(a) el cual indique el cargo o puesto que desempeña o, en su caso, previo contrato respectivo.
- k) **Reglamento:** Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- l) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- m) **Secretaria(o) Ejecutiva(o):** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- n) **Subdirección de Recursos Humanos:** La Subdirección de Recursos Humanos del Instituto adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración; y
- o) **Sueldo:** Es la remuneración que se paga al personal del Instituto por los trabajos realizados, cuyo monto será fijado de acuerdo con lo que establece el tabulador correspondiente dentro de las Políticas Presupuestales para el Ejercicio del Gasto del Instituto.

Artículo 6. Las disposiciones de este Reglamento rigen a todo el personal que presta sus servicios en el Instituto, cualquiera que sea su contratación, categoría y relación de mando, así como a la o el Consejero(a) Presidente(a) y a las y los Consejeros(as) Electorales.

Artículo 7. En sus respectivos ámbitos de competencia la vigilancia y la debida aplicación de este Reglamento, corresponde:

- a) Consejo General;
- b) Junta General Ejecutiva;
- c) Dirección Ejecutiva de Administración;
- d) Subdirección de Recursos Humanos; y
- e) Personal del Instituto.

Artículo 8. Corresponde al Instituto expedir las reglas, instructivos, circulares, políticas y normas de orden técnico y administrativo para la consecución de los fines encomendados por la ley que lo crea y reglamenta.

Artículo 9. Todo asunto relacionado o derivado de la administración del personal será tratado y resuelto por la Dirección Ejecutiva de Administración, previa autorización de la o el Consejero(a) Presidente(a).

Artículo 10. Cuando las necesidades del área lo requieran, previa comprobación de esa circunstancia, la o el Consejero(a) Presidente(a) del Instituto podrá autorizar horarios, jornada, adscripciones o actividades, para lo cual sólo será necesario que la Subdirección de Recursos Humanos lo comunique por escrito a la o el interesado(a).

Artículo 11. Los procedimientos de selección, ingreso, permanencia, profesionalización, formación, promoción, desarrollo, evaluación y reconocimiento; los derechos y obligaciones de las personas aspirantes y miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, se regirán por los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

Artículo 12. En el presente Reglamento se fijan las condiciones generales de trabajo, las que son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del Instituto.

Las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales son personas ciudadanas designadas por el Consejo General del Instituto y por tanto, no se les aplican las disposiciones de este Reglamento. La o el Secretario(a) Técnico(a) y el personal de apoyo temporal que se contrata para integrar los referidos Consejos, así como las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales, no tendrán relación laboral en virtud de su encargo, en consecuencia, no les aplican las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Artículo 13. La relación de trabajo entre el Instituto y su personal está regulado por el artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La relación laboral se establecerá mediante nombramiento o contrato expedido por la o el Consejero(a) Presidente(a), o por el Instituto Nacional

Electoral, en el caso de los Consejeros(as) Electorales, y, por consecuencia, le son aplicables las disposiciones de la Ley Federal.

Artículo 14. El ingreso de personal se ajustará a la disponibilidad presupuestal, así como al número de cargos o puestos establecidos en la estructura orgánica, según las normas y procedimientos existentes.

Artículo 15. El personal de nuevo ingreso deberá someterse a los cursos que programen o establezcan las diversas unidades administrativas, los cuales tendrán como objetivo la respectiva capacitación sobre las funciones que desarrollarán dentro del Instituto.

Artículo 16. Los nombramientos del personal del Instituto deberán contener:

- I. Nombre completo de la persona servidora pública;
- II. Cargo o puesto a ocupar;
- III. El órgano o unidad administrativa al cual se adscribe;
- IV. Fecha a partir de la cual surte sus efectos; y
- V. Los demás elementos que determine la Dirección Ejecutiva de Administración;

Artículo 17. Los contratos por tiempo determinado o prestación de servicios profesionales establecerán los servicios que deban prestarse, el sueldo u honorarios que se estipulen, el tiempo determinado y demás requisitos que establezca este Reglamento. Los Órganos del Instituto señalados en el artículo 8 del Reglamento Interior, podrán solicitar contratación de personal, según las necesidades del servicio, justificándolo plenamente y con base en la disponibilidad presupuestal.

Artículo 18. Toda persona que aspire a ingresar como empleada del Instituto, deberá reunir el perfil y los requisitos que al efecto establezcan las instancias competentes de acuerdo al manual de organización vigente y además los siguientes:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Cumplir con los requisitos establecidos para el puesto correspondiente;
- III. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público;
- IV. Presentar curriculum vitae con la documentación comprobatoria;
- V. Presentar copia certificada del acta de nacimiento;
- VI. Presentar copia vigente de su credencial para votar con fotografía;
- VII. Someterse a los exámenes médicos para incorporarse al ISSSTESON;
- VIII. Aprobar, en su caso, las evaluaciones correspondientes;

- IX. Presentar copia de Registro Federal de Contribuyentes;
- X. Presentar copia de la Clave Única de Registro de Población; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Una vez cumplidos los requisitos de ingreso establecidos en el presente Reglamento, el personal seleccionado se incorporará a sus actividades en el Instituto, previa expedición del nombramiento y toma de protesta de Ley, y, en su caso, firma del correspondiente contrato individual de trabajo.

CAPÍTULO TERCERO JORNADA DE TRABAJO

Artículo 20. Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo durante el cual la o el empleado(a) está a disposición del Instituto para desempeñar las actividades contratadas.

Artículo 21. El personal al servicio del Instituto estará sujeto a un horario que inicia a las ocho horas y concluye a las quince horas, de lunes a viernes. Sin embargo, cuando las circunstancias lo requieran, particularmente en tiempo de proceso electoral, la o el Consejero(a) Presidente(a) podrá modificar y ampliar ese horario y ajustarlo a las necesidades del momento.

CAPÍTULO CUARTO CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 22. El personal del Instituto deberá registrar su entrada y salida mediante los mecanismos o sistemas de control de puntualidad y asistencia, los cuales serán regulados por la Dirección Ejecutiva de Administración; con la excepción de la o el Consejero(a) Presidente(a), las y los Consejeros(as) Electorales, así como las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva.

El personal del Instituto que no pueda registrar su asistencia por fallas en el mecanismo deberá de forma inmediata a su llegada y/o salida, registrar su asistencia a través de una bitácora que estará en la Subdirección de Recursos Humanos, dicho registro deberá ser firmado.

Artículo 23. El personal del Instituto tendrá una tolerancia máxima para registrar su asistencia y entrar a prestar sus servicios de quince (15) minutos, considerándose retardo cuando el empleado registre su entrada a partir del minuto dieciséis (16) posterior al inicio de su horario de trabajo.

Artículo 24. Cuando el personal del Instituto acumule tres retardos en un mes y no los justifique, se contará como falta y se le descontará un día de sueldo.

Artículo 25. Cuando el personal del Instituto omita registrar el inicio de su jornada o la registre después de treinta (30) minutos de la hora de entrada, será

considerada como inasistencia y se descontará un día de sueldo, salvo autorización expresa de la o el titular del área y la justificación correspondiente.

Artículo 26. Cuando el personal del Instituto omita registrar su salida, habiendo registrado su entrada, se considerará como inasistencia, salvo autorización expresa de la o el titular del área y la justificación correspondiente.

Artículo 27. En caso de que el personal del Instituto requiera asistir a una consulta médica, deberá presentar a la persona titular del área correspondiente la constancia expedida por el ISSSTESON, a efecto de que se le justifique su ausencia en el horario laboral.

Artículo 28. Las causas de inasistencia del personal del Instituto deberán comunicarse a la o el titular del área correspondiente, a más tardar al día hábil siguiente, mismo(a) que deberá valorarlas. Toda justificación deberá estar debidamente fundada y motivada, y se dará aviso en forma oportuna a la Dirección Ejecutiva de Administración. En caso contrario, se considerará que la falta fue injustificada.

Artículo 29. El personal que por alguna situación extraordinaria requiera salir de las instalaciones dentro del horario de trabajo, deberá utilizar el formato de pase de salida, el cual tiene que estar firmado y autorizado por la o el responsable de área y éste entregarlo a la persona encargada de la recepción.

Los pases de salida, serán registrados y contabilizados en el sistema de asistencia y resguardados por la Subdirección de Recursos Humanos.

La o el responsable de área será la persona encargada de autorizar los pases de salida del personal a su cargo, asimismo, será la que administre el uso de estos mismos, para que únicamente se utilicen en situaciones especiales que requieran la salida en el horario de oficina.

Los pases de salida no pueden ser utilizados diariamente para realizar actividades de carácter personal.

Además, el personal que por las actividades propias de este Instituto, se le instruya realizar diligencias laborales fuera de las instalaciones del Instituto, utilizará el pase de salida, donde la persona responsable del área será la encargada de autorizar el pase de salida del personal a su cargo, manifestando el motivo de la comisión.

El personal al que se le asigne una comisión laboral, fuera de las instalaciones del Instituto o fuera del municipio, deberá presentar anticipadamente ante la Subdirección de Recursos Humanos, copia del oficio de la comisión respectiva, para que éste sea registrado en los mecanismos o sistemas de control de puntualidad y asistencia.

A.
B.
C.
D.
E.
F.
G.
H.

Artículo 30. El personal del Instituto podrá justificar su inasistencia por motivos de salud, presentado en la Subdirección de Recursos Humanos su incapacidad médica expedida por ISSSTESON o por médico particular dentro las primeras 24 horas a su expedición.

En caso de incapacidad por enfermedad, accidente o embarazo, la persona trabajadora percibirá su sueldo íntegro, durante el periodo que dure su incapacidad.

Artículo 31. El reporte o listas de asistencia serán validados de manera quincenal por la Subdirección de Recursos Humanos, y deberán contener nombre, firma de conformidad y aceptación del personal del Instituto.

Artículo 32. El tiempo no registrado en el sistema de control de entrada y salida del personal del Instituto, se considerará como no laborado y sin derecho a pago del sueldo que corresponda, salvo que exista a favor de la persona trabajadora la justificación de ausencia por permiso, enfermedad, accidente, vacaciones, adjuntando el comprobante respectivo.

Artículo 33. Las personas responsables de las áreas administrativas del Instituto, vigilarán estrictamente que el personal que tienen asignado a su cargo, cumpla fielmente el horario establecido, debiendo reportar a la Subdirección de Recursos Humanos cualquier irregularidad que observen.

Artículo 34. La Subdirección de Recursos Humanos vigilará que se cumplan las normas administrativas a que se refiere el presente Reglamento, informando a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Administración las irregularidades que, en su caso, se observen.

CAPÍTULO QUINTO DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Artículo 35. El personal del Instituto disfrutará los días sábado y domingo como sus días de descanso semanal, con goce de salario.

Artículo 36. Son días de descanso obligatorio o días festivos, los que a continuación se señalan: el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Adicionalmente, se concederán también como días de descanso los siguientes: 24 de febrero, 05 de mayo, 17 de julio, 15 de septiembre, 12 de octubre, 02 de noviembre, jueves y viernes de la semana mayor o semana santa.

Artículo 37. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran y por la naturaleza de las funciones que tiene el Instituto, el personal estará obligado a prestar sus servicios en los días de descanso, sean semanales o festivos, cuando sean requeridos.

Artículo 38. El personal del Instituto que tenga más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, durante los meses de julio y/o agosto y otros diez (10) días en el mes de diciembre con pago de salario íntegro y adicionalmente se pagará la prima vacacional.

Artículo 39. Las vacaciones son irrenunciables e intransferibles; quienes no hagan uso de ellas durante los periodos que marca el presente Reglamento por las necesidades del trabajo, podrá reprogramar sus vacaciones previa autorización de la o el Consejero(a) Presidente(a).

Artículo 40. El personal del Instituto que en la fecha de inicio de vacaciones se encuentren incapacitados(as) con motivo de enfermedades generales o accidentes de trabajo deberán dar aviso a la Subdirección de Recursos Humanos para que sean diferidas, señalándose de ser posible la nueva fecha conforme a las necesidades del servicio, previo acuerdo entre la persona titular del área y la o el interesado(a), así como la autorización de la o el Consejero(a) Presidente(a).

Artículo 41. En caso de que la relación de trabajo concluya antes de cumplir el año de servicio, el personal del Instituto tendrá derecho al pago proporcional de vacaciones y su prima vacacional, en función al tiempo laborado. En ningún caso, el derecho a disfrutar las vacaciones, podrá acumularse con otro periodo.

CAPÍTULO SEXTO PERMISOS

Artículo 42. El personal del Instituto tiene derecho a disfrutar de los permisos siguientes:

a) Hasta 5 días hábiles con goce sueldo por contraer nupcias. Para hacer válido dicho beneficio tendrá que presentar previamente el escrito adjuntando la documentación comprobatoria correspondiente, mediante el cual informe a la Dirección Ejecutiva de Administración, con el visto bueno de la o el responsable del área.

b) Hasta 5 días hábiles con goce de sueldo por fallecimiento de hijos(as), padres, hermanos(as), cónyuge, concubina o concubinario. Para hacer válido el beneficio tendrá que dar aviso a la o el jefe(a) inmediato(a) y a la Dirección Ejecutiva de Administración, y presentar el escrito adjuntando la documentación comprobatoria correspondiente, mediante el cual informe a

la Dirección Ejecutiva de Administración, con el visto bueno de la o el responsable del área.

c) Los padres trabajadores, tienen derecho a gozar del permiso de paternidad correspondiente a cinco días hábiles con goce de sueldo, en caso de nacimiento o de adopción. Para hacer válido este derecho, el personal solicitará por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Administración, previo aviso a la o el superior inmediato, debiendo acompañar copia del aviso de nacimiento o comprobante de adopción.

d) Las madres trabajadoras tendrán derecho a un permiso por seis semanas con goce de sueldo, en caso de adopción, posteriores al día en que reciban a la persona menor de edad adoptada, para hacer válido este derecho, el personal solicitará por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Administración, previo aviso a la o el superior inmediato, debiendo acompañar copia del comprobante de adopción.

e) Tendrá derecho a solicitar durante el año, permiso para ausentarse sin goce de sueldo por un máximo de 3 días en el año. El permiso tendrá que solicitarse por escrito, a la persona responsable de su área y presentarse, previamente autorizado, ante la Dirección Ejecutiva de Administración. Los días no podrán acumularse con vacaciones, días festivos o con permisos con goce de sueldo, ni con otro de los permisos establecidos en el presente Reglamento, salvo autorización de la o el Consejero(a) Presidente(a).

CAPÍTULO SÉPTIMO SUELDOS Y PRESTACIONES

Artículo 43. El personal del Instituto será retribuido por los servicios prestados al Instituto con base en el tabulador de sueldos y plantilla de personal aprobados.

Artículo 44. El pago del sueldo se regirá por lo siguiente:

- a) La Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Subdirección de Recursos Humanos, será la responsable de emitir las nóminas y demás documentos justificativos del pago de sueldo;
- b) El pago de sueldo se hará en el lugar donde se prestan los servicios, durante la jornada de trabajo y en los días catorce (14) y veintinueve (29) de cada mes, vía electrónica o mediante cheque;
- c) Como parte del sueldo, quincenalmente se deberán entregar vales de despensa el día del pago de la nómina; y
- d) El personal tendrá derecho a que se le cubran los sueldos que efectivamente hubiera devengado.

Artículo 45. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo del personal del Instituto, sin que constituya ningún tipo de responsabilidad para el Instituto, por concepto de:

- I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;
- II. Deudas contraídas con el Instituto, anticipos de sueldo y aguinaldos, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas y por pérdidas o averías al mobiliario propiedad del Instituto;
- III. Por concepto de pagos realizados errónea o indebidamente y que sean comprobados;
- IV. Descuentos por créditos otorgados por el ISSSTESON;
- V. Faltas de asistencia injustificadas;
- VI. Las ordenadas por las autoridades competentes;
- VII. Cualquier otro convenido y aceptado por el personal del Instituto; y
- VIII. Las retenciones, descuentos o deducciones no podrán exceder de lo dispuesto por las leyes aplicables en la materia.

Artículo 46. El personal del Instituto tiene derecho a recibir la gratificación de fin de año o aguinaldo, el cual consiste en el importe de cincuenta (50) días de salario pagándose cuarenta (40) días el treinta de noviembre y diez (10) días en el mes de enero de cada año. Quienes no hubieren cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no a la fecha de pago del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional conforme al tiempo que hubieren trabajado.

Artículo 47. Por concepto de prima vacacional se le pagará al personal del Instituto veinte (20) días de sueldo al año, el 50% del total de la prima se le pagará los primeros quince (15) días del mes de julio y el 50% restante en el mes de noviembre con el pago del aguinaldo.

Artículo 48. El personal del Instituto tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Seguro de vida;
- b) Pago de cinco días de sueldo por ajuste de calendario, mismo que se pagará en la primera fecha de entrega de aguinaldo;
- c) Pago de cinco días de sueldo por concepto de bono navideño, pagado en la primera fecha de aguinaldo;
- d) Pago de bono por nacimiento de hijos(as), consistente en cinco días de sueldo;
- e) Pago de prima quinquenal al personal consistente en el cinco por ciento (5%) como complemento de su sueldo por cada cinco años de servicios efectivos prestados, el cual se incrementará en la misma proporción cada cinco años considerándose como derechos adquiridos, los cuales en ningún momento podrán ser revocados, ya que se contravendrían derechos esenciales del personal acreedor a los mismos por sus años de servicio en el Instituto;
- f) Compensación para la o el Consejero(a) Presidente(a) y su asistente como retribución complementaria a su sueldo, que recibe quincenalmente en apego a lo autorizado en el presupuesto del ejercicio fiscal

correspondiente, por el alto grado de responsabilidad que conlleva el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la normatividad electoral vigente;

- g) Durante los procesos electorales, se otorgará una remuneración extraordinaria por un monto de hasta tres (3) meses de sueldo, previa autorización de la o el Consejero(a) Presidente(a), la cual cubrirá la totalidad del tiempo laborado, incluyendo las horas extraordinarias; y
- h) El pago de cualquier remuneración adicional al sueldo se hará siempre y cuando haya sido autorizado por la o el Consejero(a) Presidente(a) e incluido en el presupuesto anual aprobado.

CAPÍTULO OCTAVO SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 49. El personal adscrito al Instituto tendrá derecho al servicio médico ISSSTESON con base en lo siguiente:

- a) El personal está obligado a realizarse los estudios médicos y proporcionar la información necesaria para su afiliación a ISSSTESON;
- b) El personal está obligado a proporcionar al ISSSTESON, los nombres de los familiares (hijos(as) y/o cónyuge y/o concubina (o)) beneficiarios del servicio médico y entregar los documentos que se les pidan, relacionados para su alta en ISSSTESON;
- c) El sueldo se calculará con base en la integración de la remuneración mensual bruta;
- d) El Instituto cubrirá las cuotas del 17.5% sobre el sueldo básico integrado que devengue el personal, sin que éste forme parte integral de su sueldo; y
- e) La seguridad social del personal se rige con base en lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad aplicable de ISSSTESON.

CAPÍTULO NOVENO DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 50. El personal del Instituto tiene los siguientes derechos:

- I. Percibir sueldo y demás prestaciones que les correspondan por el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias de conformidad con la Ley Federal y el presente Reglamento;
- II. Disfrutar el servicio médico y demás prestaciones establecidas en el convenio de incorporación que celebre el Instituto con el ISSSTESON;
- III. Disfrutar de las vacaciones y días de descanso en los términos de la Ley Federal y el presente Reglamento;
- IV. Asistir a cursos de capacitación que promueva el Instituto, dentro de su horario normal de labores;

- V. Recibir de las y los superiores jerárquicos respeto y consideraciones debidas en sus relaciones de trabajo;
- VI. Que le sean proporcionados los materiales, herramientas, útiles y equipos necesarios para el desempeño de su trabajo; y
- VII. Solicitar permisos en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 51. Son obligaciones del personal del Instituto:

- I. Respetar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- II. Asistir con puntualidad al desempeño de su trabajo;
- III. Desempeñar el trabajo, con intensidad, cuidado y esmero, guardando siempre la subordinación debida de sus jefas y jefes y superiores jerárquicos;
- IV. Presentar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, su declaración patrimonial correspondiente (inicial, modificatoria y/o conclusión);
- V. Poner al corriente los asuntos de su competencia cuando por cualquier circunstancia se hayan retrasado ocasionalmente;
- VI. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro su vida, salud, seguridad y la de sus compañeras y compañeros;
- VII. Presentarse a sus labores aseados(as), vestidos(as) con honestidad y decoro;
- VIII. Guardar reserva en relación con los asuntos que conozca con motivo de su trabajo;
- IX. Dar aviso a la o el jefe(a) inmediato(a) cuando por causa de enfermedad no pueda asistir a su trabajo;
- X. Ser respetuoso con la o el superior jerárquico, con sus iguales o con sus subalternos(as) y tratarlos(as) con cortesía y diligencia, así como también a las personas del público con las que tenga relación por razón de su trabajo;
- XI. Responder sobre el manejo apropiado de documentos, correspondencia y valores que tenga acceso con motivo de su trabajo;
- XII. Tratar con cuidado y conservar en buen estado las herramientas, equipo, maquinaria, mobiliario, vehículos y útiles que se le proporcione para el desempeño de su trabajo e informar a la o el superior jerárquico acerca de los desperfectos o anomalías que adviertan en los citados bienes;
- XIII. Someterse a los exámenes que determine el ISSSTESON, debiendo proporcionar la información que se le solicite;
- XIV. Comunicar con toda oportunidad a la o el jefe(a) inmediato(a) toda irregularidad de que tenga conocimiento con el servicio;
- XV. Abstenerse de hacer propaganda de cualquier tipo dentro de las oficinas o lugares de trabajo;
- XVI. Observar buena conducta en el trabajo;
- XVII. Utilizar los materiales que le sean proporcionados para el trabajo de manera adecuada, dándoles el uso para el que fueron destinados;

- XVIII. Responder a los daños que causen a los bienes cuando sean imputables de haberlos cometido intencionalmente o por obrar con extrema imprudencia; y
- XIX. Las demás que impongan la Ley Federal y el presente Reglamento.

Artículo 52. Queda estrictamente prohibido, lo siguiente:

- I. Desentenderse de su trabajo en el horario de labores, realizar las actividades ajenas al mismo o hacer uso indebido del equipo de cómputo y/o excesivo del teléfono;
- II. Abandonar o suspender indebidamente sus labores aún y cuando permanezcan en el centro de trabajo;
- III. Distraer a sus compañeras y compañeros de trabajo;
- IV. Asistir en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas;
- V. Introducir bebidas embriagantes o productos enervantes al Instituto;
- VI. Faltar al trabajo sin causa justificada;
- VII. Portar armas durante la jornada de trabajo;
- VIII. Utilizar herramientas de trabajo para el objeto distinto a las que están destinadas;
- IX. Hacer anotaciones inexactas, o alteración de documentos así como destruirlos, sustraerlos o traspapelarlos;
- X. Realizar, permitir o tolerar cualquier conducta que pueda ser considerada como hostigamiento o acoso sexual o laboral por cualquier persona servidora pública; o Violencia Política en contra de la Mujer por Razón de Género, dentro o fuera del centro de trabajo, de acuerdo a la normatividad aplicable; y
- XI. Las demás que impongan las Leyes aplicables y el presente Reglamento.

Artículo 53. La violación por parte de la persona trabajadora a cualquiera de las prohibiciones que se imponen en el artículo anterior, así como el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionadas en los términos previstos en este ordenamiento.

CAPÍTULO DÉCIMO MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 54. Las irregularidades u omisiones en que incurra el personal del Instituto con motivo de sus actividades, podrán ser sancionadas con las medidas siguientes:

- a) Notas malas;
- b) Suspensión en el trabajo hasta por ocho días; y
- c) Rescisión del nombramiento o contrato de trabajo.

Artículo 55. Se considera causa para imponer una nota mala, cuando se incumplan cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 56. Se aplicará la suspensión en el trabajo, de uno y hasta ocho días, sin goce de salario, en los casos siguientes:

- a) Abandonar el área de trabajo sin causa justificada o sin permiso de su superior; y
- b) Acumular tres o más notas malas en un período de treinta días.

Artículo 57. La rescisión del nombramiento o contrato de trabajo es facultad de la o el Consejero (a) Presidente, mediante el procedimiento administrativo respectivo, ante la Subdirección de Recursos Humanos, previo al dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Administración, atendiendo a la gravedad de los hechos que integran la causa de la rescisión y la historia laboral de la o el empleado(a).

Artículo 58. Será causa justificada de la rescisión del nombramiento o contrato de trabajo, cuando el personal del Instituto incurra en actos u omisiones que integren cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley Federal.

Artículo 59. Para la aplicación de alguna sanción o medida disciplinaria, se observará lo siguiente:

- a) Cuando se trate de una nota mala, será suficiente la comunicación que por escrito haga la o el jefe(a) inmediato(a) a la Subdirección de Recursos Humanos, o bien, cuando así lo determine la citada área, con base a los datos del expediente de la o el empleado(a).
- b) Cuando se trate de suspensión en el trabajo, sin goce de salario, la Subdirección de Recursos Humanos comunicará por escrito a la o el empleado(a) la causa de la suspensión y el número de días que comprende.
- c) Tratándose de rescisión del contrato, previamente se deberá realizar una investigación administrativa con la participación de la o el empleado(a) involucrado(a), a quien se le citará por lo menos con 24 horas de anticipación. La investigación estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Artículo 60. Son causas de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el Instituto:

- I. La renuncia del personal;
- II. El mutuo consentimiento de las partes;
- III. El vencimiento del término o conclusión del contrato;
- IV. El fallecimiento de la persona al servicio del Instituto;
- V. La existencia de sentencia condenatoria ejecutoriada, por delito intencional, dictada en su contra;
- VI. La incapacidad permanente de la persona al servicio del Instituto que le impida el desempeño de sus labores; y
- VII. Las demás que prevenga la normatividad aplicable.

Artículo 61. Cuando la persona al servicio del Instituto, Consejero(a) Presidente(a), Consejero(a) Electoral, decida separarse en forma voluntaria, en el momento de la separación tendrá derecho a que se le paguen las prestaciones siguientes:

- a) Pago de la parte proporcional de la prima vacacional y de las vacaciones no disfrutadas;
- b) Pago proporcional de ajuste de calendario;
- c) Pago proporcional de bono navideño;
- d) Pago proporcional de aguinaldo; y
- e) Pago de gratificación consistente en un mes de sueldo, siempre y cuando el trabajador tenga antigüedad de un año.

Artículo 62. Cuando la persona al servicio del Instituto, sea separada de su cargo sin que exista causa justificada, tendrá derecho a las prestaciones siguientes:

- a) Tres meses de sueldo por concepto de indemnización;
- b) 20 días de sueldo por cada año de servicios prestados;
- c) 12 días de sueldo por cada año de servicios prestados por concepto de prima de antigüedad;
- d) Pago de la parte proporcional de la prima vacacional y de las vacaciones no disfrutadas;
- e) Pago de la parte proporcional de bono navideño;
- f) Pago de la parte proporcional de ajuste de calendario; y
- g) Pago de la parte proporcional de aguinaldo.

Artículo 63. Cuando la o el Consejero(a) Presidente(a) y las y los Consejeros(as) Electorales concluyan con el encargo de su designación por el periodo que les fue encomendado, tendrán derecho a las prestaciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 64. En caso del fallecimiento del personal del Instituto, Consejero(a) Presidente(a), Consejero(a) Electoral, se otorgará al beneficiario que éste(a) hubiere designado, tendrán derecho a las prestaciones referidas en el artículo 62 del Presente Reglamento.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SEGURIDAD E HIGIENE EN EL ÁREA DE TRABAJO

Artículo 65. Tanto el Instituto como el personal están obligados a observar los Reglamentos vigentes y todas las medidas que se adopten en lo relativo al higiene y seguridad en el trabajo, así como las medidas preventivas para evitar accidentes.

Artículo 66. Cuando se requiera que las personas trabajadoras desempeñen labores que se consideran peligrosas o insalubres, deben de usarse los equipos adecuados y adoptarse las medidas necesarias para la debida protección de las mismas que las ejecutan, poniendo avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas ajenas a las labores.

Artículo 67. En cuanto al higiene, las personas trabajadoras cuidarán de no hacer mal uso de las instalaciones sanitarias, tales como baños, lavabos o mingitorios, siendo su obligación cooperar para que se mantengan en las mejores condiciones de limpieza.

Artículo 68. Las personas trabajadoras están obligadas a comunicar a su jefe o jefe inmediato(a) de cualquier desperfecto, avería, descompostura, y circunstancia que pueda ser causa de accidente.

Artículo 69. Las personas trabajadoras deberán cuidar y vigilar el estado que guardan las máquinas, herramientas, útiles y demás implementos a su cuidado y harán las observaciones necesarias a sus superiores respecto a deficiencias y anomalías que adviertan tanto en su funcionamiento como en su estado.

Artículo 70. El Instituto y las personas servidores públicas tendrán la obligación de cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes en caso de presentarse una emergencia o contingencia sanitaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

Artículo Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se abroga el Reglamento Interior de Trabajo del Consejo Estatal Electoral y se derogan todas las disposiciones que lo contravengan.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día diez de marzo del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto quinto del Acuerdo CG28/2022 denominado **"POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA"**, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual realizada el día siete de marzo del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día diez del mes de marzo de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG28/2022 denominado "**POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA**", mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión virtual extraordinaria realizada el día siete de marzo de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.- CONSTE.

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA